

CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO NULO

¿Es siempre nulo el despido de una persona trabajadora en situación de IT?

No. El despido en situación de baja por incapacidad temporal no siempre es declarado nulo por razón de enfermedad, pudiendo ser calificado como procedente o improcedente. La reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 6 de febrero, ha determinado como improcedente el despido de un trabajador que tocó en un concierto de rock durante su baja médica.

El empleado prestaba servicios como oficial y se encontraba de baja por una limitación en el hombro pendiente de intervención quirúrgica. En esta situación de baja médica, el trabajador participó en un concierto de rock como guitarrista. La empresa procedió a su despido por la transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza, entendiéndose que esta conducta no era correcta ni coherente, considerándola incompatible con la incapacidad laboral que padecía y repercutiendo negativamente en su curación.

Según el Tribunal, esta conducta (tocar la guitarra) no es incompatible con su baja médica al no tratarse de una actividad de esfuerzo físico con las extremidades superiores, ni precisió una elevación del hombro, y menos por encima de la horizontal. Siendo así, no cabe afirmar que la conducta del empleado haya incidido negativamente en su estado físico, concluyendo que se trata de una actividad lúdica no exigente a nivel de los hombros (aunque sea en un concierto de rock), con lo que la deslealtad para con la empresa resulta inexistente.

En conclusión, habrá que analizar las causas concretas de cada caso. En esta sentencia, el despido no fue considerado nulo al acreditar la empresa que la decisión del despido obedece al conocimiento que ha tenido de la participación como guitarrista en un concierto de rock durante su baja médica, lo cual, si bien no constituye una transgresión de la buena fe contractual, no tiene nada que ver con una discriminación por razón de enfermedad. El hecho de tocar la guitarra en un concierto, a juicio del Tribunal, no ha afectado a la curación del trabajador no siendo incompatible con su baja y declarando el despido como improcedente.

YALAI SA LOMBÁN FERNÁNDEZ
es abogada laboralista en Vento
abogados y asesores.

Estaciones o casas rectorales: los alojamientos son ahora singulares

Kairos, dedicada a los eventos, le da un nuevo giro al hospedaje. Inmuebles con historia son espacios adaptables que dan opción a todo tipo de actividades

Gladys Vázquez

Cuando Miguel y sus socios arrancaron el proyecto de Kairos a finales del 2017, nunca pensaron que acabarían gestionando alojamientos. Lo que de forma natural es una empresa de eventos, terminó cogiendo el camino de la diversificación. «Hemos gestionado desde el personal de la cabalgata de Reyes de A Coruña, hasta pruebas deportivas», dice divertido Miguel García Feijóo de Sotomayor, el alma de la empresa junto a Abraham Vieito y Alejandro Antelo. Una actividad que no han dejado, pero en la que se han cruzado nuevas oportunidades. «El mundo del alojamiento lo vimos como un espacio en el que también se podían organizar eventos. Entonces, nos enteramos de que salió a concurso el albergue de Lousame, en el monasterio de San Xusto de Toxosoutos, y el espacio tenía grandes prestaciones. Era una forma de generar negocio y se convirtió en la forma de empezar».

Kairos ganaba así su primera licitación y enfocaba el edificio no solo en un alojamiento clásico, sino en un espacio que pudiese acoger campamentos o realizar la función de albergue. «Es tan singular, con las cascadas alrededor, que vimos que hasta se podían organizar conciertos». Lo intentaron con



Miguel García, delante del albergue de Cerceda, que gestiona desde el 2023

uno de Los Secretos, que impidió el mal tiempo, pero que les dio más ideas sobre la cantidad de prestaciones que tiene. «El monasterio está metido en un valle y justo por allí pasa el río muy pegado, a unos cuatro metros de la casa. Tenemos ahí una primera cascada y desde cualquier sitio de la casa se escucha ese murmullo». Un complejo que se compone de la antigua casa rectoral, con cuatro habitaciones y una pequeña casa independiente.

«Empezamos en el 2019 y está funcionando muy bien como alo-

jamiento. Tras la pandemia, tuvo tirón porque era un gran espacio para compartir con la familia y estar más o menos aislado. De media, en invierno, está ocupado tres fines de semana de cada cuatro».

LA SEGUNDA CASA

Tras Lousame, a Miguel y su equipo les picó el gusanillo y hace un año surgió la segunda oportunidad. «También fue una licitación, en este caso del albergue de Cerceda. Vinimos a verlo y nos pasó algo parecido a Lousame. También

es un edificio singular, la antigua estación de tren, que se ha reformado como albergue. Tiene esa construcción de la época de los apeaderos. Es muy atractivo».

En este nuevo alojamiento priman las áreas de descanso e incluso la Vía Verde, que es una de las sendas resultado del acondicionamiento de infraestructuras de desuso, principalmente las vías férreas. «Le hemos dado un enfoque parecido a Lousame. Es cierto que aquí hay literas, pero podemos jugar según el tipo de grupo que sea, depende de quien venga», explica el director de proyectos de Kairos sobre un edificio que se puede alquilar incluso completo, como ya sucedió en Navidad con varias familias. «La versatilidad del edificio es muy importante para nosotros. Los eventos tienen ubicaciones muy temporales, son efímeras. Necesitamos que el coste del alojamiento no se amortice solo con un evento, tiene que haber un funcionamiento más de diario».

Ahora, en Cerceda dan un paso más y acaban de abrir el bar de las instalaciones. «No es nuestro mundo, pero tenemos ganas y estamos aprendiendo. En el albergue tenemos un encargado del alojamiento. En el restaurante tenemos cuatro profesionales, pero seguimos buscando para poder ampliar así el horario de atención», concluye.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

SEPARACIÓN DEL SOCIO POR CAMBIO DE ACTIVIDAD

En principio, si la modificación de la actividad ha sido votada favorablemente por una mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, el socio discrepante debe atenerse a dicho acuerdo, siendo el mismo inatacable —siempre que se hayan respetado las normas relativas a la convocatoria y a la celebración de la junta, y a la adopción del acuerdo—.

Una cuestión diferente es que el socio se vea obligado a permanecer en una empresa que ha modificado su actividad; pues, por diversas razones, puede no tener interés en continuar con otras actividades diferentes de las que dieron lugar a la fundación del negocio. La ley tiene en consideración este cambio en las bases fundacionales de la sociedad, y permite al so-

Soy socio minoritario de una sociedad limitada y en la última reunión de socios la mayoría de los accionistas han votado a favor de modificar el objeto social, ampliando las actividades tradicionales (construcción) con otras sobre administración de fincas y limpieza. He votado en contra y desconozco si puedo iniciar alguna actuación para impedir este cambio. ¿Además de mi voto en contra en la junta, qué opciones tengo frente a este acuerdo?

cio que no hubiera votado a favor del acuerdo de sustitución o modificación sustancial del objeto social ejercer el denominado derecho de separación.

Tal separación se define como el derecho del socio disidente con determinados acuerdos sociales a disolver parcialmente el vínculo societario, obteniendo de la sociedad el reembolso de la parte del patrimonio social que le corresponde. Y una de las causas legales que autoriza al socio a separarse y llevar-

se consigo el valor de su participación es la modificación del objeto social. No obstante, no cualquier modificación permite separarse, si no solo si se produce una sustitución —cambio de una actividad por otra diferente— o una modificación sustancial —cambio relevante en la actividad, no secundaria o accesorio—.

El socio disconforme ha de manifestar su discrepancia a través de su voto en contra —si asistió a la reunión de socios en la que se haya

adoptado dicho acuerdo—, o, si no hubiere asistido a dicha junta, comunicando por escrito a la sociedad el ejercicio del derecho de separación en el plazo improrrogable de un mes.

En definitiva, ejercida la separación, si la sociedad y el socio llegan un acuerdo sobre el valor de la participación de este último, le será abonado el importe correspondiente y saldrá de la empresa. En caso de no haber acuerdo, entrará en liza un experto independiente nombrado por el registrador mercantil del domicilio social encargado de determinar el importe a reembolsar al socio separado.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPAJURIS.

www.caruncho-tome.com